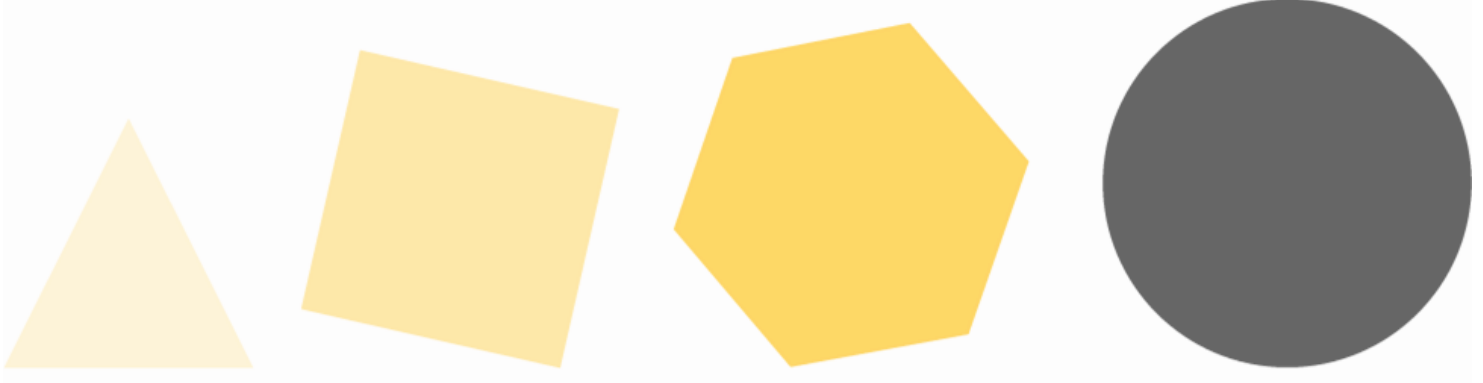




Principado de  
**Asturias**

Consejería  
de Educación



# ANEXO I

# FORMACIÓN PROFESIONAL

**CURSO 2025-2026**

(Edición 30 de abril de 2026)

# Índice

<b>Control de ediciones</b> .....	5
Introducción.....	6
1. Formación en empresa u organismo equiparado. ....	8
Sección 1. <sup>a</sup> . Organización general de la formación en empresa. ....	8
1.1. Aspectos generales. ....	8
1.2. Convenio entre el centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado. ....	9
1.3. Plan de formación en empresa u organismo equiparado.....	10
1.4. Regímenes de la formación en empresa u organismo equiparado. .	10
1.5. Duración de la formación en empresa u organismo equiparado.....	11
1.6. Períodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado.....	11
1.7. Alternancia de la formación en empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente en las ofertas de Grados C, D y E. ....	12
Sección 2. <sup>a</sup> . Incorporación del alumnado al periodo de formación en empresa u organismo equiparado. ....	13
1.8. Incorporación a la formación en empresa. ....	13
1.9. Evaluación para la incorporación a la formación en empresa de los Grados C, D y E. ....	15
1.10. Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado.....	16
1.11. Exención de la fase de formación en empresa.....	16
Sección 3. <sup>a</sup> . Evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado.....	17
1.12. Aspectos generales de la evaluación del período de formación en empresa u organismo equiparado. ....	17
1.13. Evaluación final de módulos del alumnado que no se incorpora a la formación en empresa u organismo equiparado. ....	18
1.14. Permanencia. ....	18
Sección 4. <sup>a</sup> . Compensación de gastos por desplazamientos del alumnado que realice la Formación en empresa u organismo equiparado.....	19
1.15. Gastos compensables. ....	19
1.16. Procedimiento para la tramitación de la compensación de gastos del alumnado.....	19
2. Recuperación de aprendizajes.....	20
2.1. Recuperación de aprendizajes de módulos profesionales no superados.....	20

2.2. Diseño del programa de recuperación diferenciada según los períodos o momentos de aplicación. ....	20
3. Módulos optativos. ....	21
4. Convalidaciones y exenciones. ....	21
5. Organización de la docencia. ....	21
5.1. Programación docente. ....	21
5.2. Currículo del Proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D. ....	23
5.3. Organización de la enseñanza del proyecto intermodular. ....	23
5.4. Evaluación del módulo proyecto intermodular. ....	23
6. Tutorías y coordinaciones. ....	23
7. Modalidades semipresencial y virtual. ....	24
7.1. Sesiones de formación presenciales en la modalidad semipresencial. ....	24
7.2. Sesiones de formación virtuales. ....	24
7.3. Tutorías individuales. ....	25
7.4. Horario del profesorado. ....	25
7.5. Plataforma telemática de aprendizaje. ....	25
7.6. Financiación de las enseñanzas. Formación Profesional a Distancia/Semipresencial/Virtual. Programa FSE+ Principado de Asturias 2021-2027. ....	26
8. Transición entre planes de estudios. ....	27
8.1. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización. ....	27
8.2. Compensación de gastos por desplazamiento del alumnado que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo. ....	28
9. Ciclos formativos del Plan LOGSE. ....	28
Sección 1.ª. Formación profesional en modalidad a distancia. ....	28
9.1. Oferta formativa de la Formación profesional a distancia LOGSE para el año académico 2025-2026. ....	28
9.2. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización. ....	29
9.3. Sesiones de evaluación. ....	29
9.4. Programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria. ....	29
9.5. Plataforma telemática de aprendizaje. ....	29
9.6. Horarios del profesorado. ....	30
Sección 2.ª. Formación profesional en modalidad presencial. ....	30
9.7. Temporalización del módulo de Formación en centros de trabajo (FCT). ....	30
10. Modificación de las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado	

básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. ....	31
11. Calificación y nota final en ciclos de Formación Profesional de grado básico. ....	32
Anexo I. Especificaciones de la fase de formación en empresa u organismo equiparado. ....	34
Anexo II. Módulos con sesiones presenciales de la oferta semipresencial ...	35
Anexo III. Valoración de la formación en la empresa u organismo equiparado. ....	37

## Control de ediciones

Edición	Fecha	Modificaciones respecto a edición anterior
2ª Edición	30 de abril de 2026	<p>Epígrafe 1. Formación en empresa u organismo equiparado</p> <p>Sección 1ª Organización general de la formación en empresa</p> <p>Se modifica el apartado 1.1.5.</p> <p>Se modifica el apartado 1.1.9.</p> <p>Se añade el apartado 1.1.10</p> <p>Se añade el apartado 1.1.11</p> <p>Se añade un párrafo en el apartado 1.4.2</p> <p>Se modifica el apartado 1.6.4.</p> <p>Se añade un párrafo al apartado 1.6.5</p> <p>Se añade el apartado 1.6.8</p> <p>Sección 2ª Incorporación del alumnado a la formación en empresa u organismo equiparado</p> <p>Se añade un párrafo al apartado 1.8.1</p> <p>Se modifica el apartado 1.8.5</p> <p>Se modifica el apartado 1.9.6</p> <p>Sección 3ª Evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado</p> <p>Se modifica el apartado 1.12.3.</p> <p>Se añade un párrafo al apartado 1.12.4</p> <p>Se modifica el apartado 1.13</p> <p>Se suprime el punto 4 del apartado 1.14</p> <p>Epígrafe 3. Módulos optativos</p> <p>Se modifica el texto relativo a los módulos optativos.</p> <p>Epígrafe 5. Organización de la docencia</p> <p>Se sustituye el texto del apartado 5.2.</p> <p>Se inserta el Epígrafe 10: Modificación de las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.</p> <p>Se inserta el Epígrafe 11: Calificación y nota final en los ciclos de Formación Profesional de grado básico.</p> <p>Se inserta un anexo III: Valoración de la formación en la empresa u organismo equiparado.</p>

# FORMACIÓN PROFESIONAL

## Introducción

La *Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, sobre la ordenación e integración de la Formación Profesional*, establece un nuevo sistema único e integrado que promueve la cualificación y recualificación continua de las personas a lo largo de su vida personal y profesional.

Este nuevo modelo impulsa una mayor sintonía entre la oferta formativa y las necesidades del sector productivo estableciendo como pilar fundamental el fortalecimiento de la dimensión dual de la Formación Profesional, fomentando su conexión con el entorno productivo a través de la responsabilidad compartida en la formación del alumnado mediante los periodos de formación en empresas u organismos equiparados, con el objetivo de generar valor compartido, alinear estrategias comunes, reducir la brecha entre zonas urbanas y rurales mediante una adecuada adaptación territorial, y optimizar el uso de los recursos disponibles.

El nuevo marco de ordenación del Sistema Integrado de Formación Profesional tiene como referente el *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*, y los reales decretos que lo complementan.

Esta nueva ordenación del sistema de Formación Profesional facilita que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable, organizando las ofertas formativas en grados A (microformaciones), grados B (certificados de competencia), grados C (certificados profesionales), grados D (ciclos formativos de grado básico, medio y superior) y grados E (cursos de especialización de grado medio y superior).

Un nuevo modelo de Formación Profesional permite la generación de itinerarios de formación flexibles y otorga a los centros educativos una mayor autonomía para adaptar sus programas y ofertas formativas a las necesidades de su alumnado, a las particularidades de las empresas colaboradoras y del territorio en el que se encuentran, favoreciendo así una formación más contextualizada, eficaz y de calidad.

En este nuevo marco legislativo, las presentes instrucciones de comienzo de curso concretan y aclaran aspectos normativos vigentes en busca de una mejora en la organización y funcionamiento de los centros que imparten ofertas de grados D y E del sistema educativo, así como los grados C, B y A que de ellos deriven, en las diferentes modalidades: presencial, semipresencial y virtual.

Se abordan también aquellos aspectos necesarios de la modalidad a distancia del plan de estudios que se extingue y el proceso de transición entre planes de estudio.

Buscan, además, establecer las líneas prioritarias de trabajo para el curso 2025-2026, que están enmarcadas y alineadas con la nueva normativa que rige la Formación Profesional, la *Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su desarrollo organizativo* a través del *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional*.

Es necesario reseñar que las modalidades a distancia, virtual y semipresencial de la Formación Profesional están programadas en el eje 3 del *Programa Operativo del Fondo Social Europeo+ Principado de Asturias 2021-2027* en la prioridad 3.

Las presentes instrucciones incorporan los aspectos especificados previamente en los documentos que a continuación se citan:

- a. *Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.*
- b. *Orientaciones para el desarrollo del período de formación en empresa u organismo equiparado correspondientes a los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, implantados en el año académico 2024-2025.*
- c. *Orientaciones para la finalización del año académico 2024-2025 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.*

# **1. Formación en empresa u organismo equiparado.**

## ***Sección 1.ª. Organización general de la formación en empresa.***

### ***1.1. Aspectos generales.***

1. El desarrollo del período en empresa u organismo equiparado se regirá por lo dispuesto en los artículos 9, 71, 72, 88, 106 y 151 a 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El período de formación en empresa u organismo equiparado no tendrá carácter laboral y se desarrollará en un entorno productivo o de prestación de servicios real.

3. La formación en empresa u organismo equiparado en cualquiera de sus regímenes deberá realizarse en el Principado de Asturias, aspecto del que se informará al alumnado al inicio de curso. En casos excepcionales se podrá autorizar su realización fuera de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, previa solicitud debidamente justificada y documentada de la persona interesada.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, «la finalización con éxito de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado es obligatoria para la obtención del Certificado Profesional o Título correspondiente».

5. En el anexo I de la presente circular, que reproduce el anexo IV.c del [Decreto 103/2025, del 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias](#), se insertan las especificaciones de la fase de formación en empresa u organismo equiparado para los Grados A, B, C, D y E:

a) Las ofertas de los Grados A y B no conllevan formación en empresa, sin perjuicio de lo indicado para el caso en que se oferten todos los Grados B que se incluyen en un Grado C en el apartado 3 del epígrafe 1.5 de la presente circular.

b) Todas las ofertas de los Grados C y D conllevan formación en empresa.

c) Las ofertas de Grado E conllevan formación en empresa si así figura en el real decreto que establece el curso de especialización y los aspectos básicos del currículo o cuando lo determine la Consejería competente en materia de educación cuando se considere necesario.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, los siguientes cursos de especialización de grado medio y superior incluirán obligatoriamente un periodo de formación en empresa u organismo equiparado:

- Curso de especialización en Cultivos Celulares.
- Curso de especialización en Audiodescripción y Subtitulación.
- Curso de especialización en Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de Vehículos Híbridos y Eléctricos.

6. En las modalidades virtual y semipresencial con carácter general, el alumnado desarrollará la formación en empresa u organismo equiparado cuando los

módulos matriculados o cursados constituyan, como mínimo, uno de los grados C contenidos en el grado D correspondiente o supongan al menos el 30% de las horas de formación en empresa u organismo equiparado requeridas para titular o certificar, siempre que se haya determinado por el equipo docente que cumple con los requisitos de acceso a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

7. El mínimo de módulos determinados en el apartado anterior para cursar la formación en empresa u organismo equiparado será aplicable también en la modalidad presencial en el caso de renunciadas de convocatorias.

8. La formación en empresa u organismo equiparado podrá acogerse a las condiciones que cada empresa tenga establecidas con respecto al teletrabajo y al horario laboral, de acuerdo con la normativa reguladora del mismo. Siempre que sea posible, se ajustará cada unidad a la misma carga horaria diaria con el fin de que los días de permanencia en la empresa u organismo equiparado sean los mismos.

9. El alumnado no realizará la formación en empresa u organismo equiparado de los módulos profesionales convalidados o aprobados con anterioridad.

10. El alumnado que haya superado con éxito la formación en empresa u organismo equiparado y que permanezca en el mismo curso no tendrá que realizarla nuevamente.

11. Cuando, por razón de su situación administrativa, el alumnado extranjero matriculado en segundo curso, no pueda ser incluido en el Sistema de la Seguridad Social y, en consecuencia, no pueda realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado, los centros educativos adoptarán las medidas organizativas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la educación y la continuidad del proceso formativo.

En este supuesto, podrán desarrollarse actividades formativas alternativas en el centro educativo que, en caso de superación, tendrán los mismos efectos académicos que la fase de formación en empresa u organismo equiparado y que, mediante supuestos prácticos de simulación, proyectos aplicados u otras experiencias formativas, permitan recrear entornos y situaciones laborales reales y alcanzar las finalidades previstas en el artículo 153 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

## **1.2. Convenio entre el centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado.**

1. La realización del período de formación en empresa u organismo equiparado exigirá la formalización del correspondiente convenio entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado en que se vaya a realizar la estancia formativa.

2. El convenio se suscribirá en el modelo correspondiente a cada uno de los regímenes de realización de la formación en empresa aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y que será distribuido entre los centros por la Dirección General competente en materia de organización del período de formación en empresa de la Formación Profesional.

3. El modelo de convenio incluirá las cláusulas que regirán la estancia formativa del alumnado, así como el plan de formación a que se refiere el artículo siguiente, los criterios objetivos de competencia e idoneidad para la distribución del alumnado y otros aspectos necesarios para realización de la estancia formativa en la empresa.

4. En el caso de ofertas de Grado C el acuerdo o convenio seguirá el modelo recogido en el anexo XVI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. Los centros de titularidad privada, establecerán un modelo de acuerdo o convenio que incluirá al menos lo establecido en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

### **1.3. Plan de formación en empresa u organismo equiparado.**

1. La formación en empresa en los ciclos de grado básico se realizará respecto a los módulos del ámbito profesional que desarrollen, al menos, la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C, vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y que incluirá el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

2. Para la formación en empresa u organismo equiparado en los ciclos de grado medio y superior son elegibles la totalidad de los módulos que componen la oferta formativa de cada ciclo formativo o, en su caso, curso de especialización, según disponga el centro docente en su concreción curricular y en las programaciones docentes.

En todo caso, la parte troncal referida a módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional deberá ser impartida entre el centro de Formación Profesional y la empresa. Asimismo, en ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional del currículo básico, en su totalidad, en la empresa, ni asignarse a la estancia el equivalente a más del 65 % de las horas de duración total de un módulo profesional.

3. El tutor o tutora dual del centro y el tutor o tutora de empresa trabajarán de manera coordinada junto al resto del equipo docente para diseñar el plan de formación a que se refiere el artículo 157 y el anexo XIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Dicho plan de formación se formalizará utilizando el modelo que se inserta como anexo del Convenio centro formativo-empresa para las ofertas de Formación Profesional y recogerá al menos los elementos establecidos en el artículo 157.2 del precitado real decreto.

4. En el plan de formación se fijarán los resultados de aprendizaje incluidos en el currículo de cada oferta formativa que se desarrollen en el centro, en la empresa o, conjuntamente. En el caso de que la formación en empresa u organismo equiparado corra a cargo de una agrupación de empresas, se diferenciarán los resultados de aprendizaje a abordar en cada uno de ellos.

5. A los efectos anteriores, los resultados de aprendizaje podrán incluirse total o parcialmente para ser desarrollados en el centro, en la empresa o, conjuntamente, en función de las actividades a realizar y de los criterios de evaluación implicados. La concreción del currículo de cada oferta formativa en cada centro docente identificará la distribución horaria entre el centro de formación y la o las empresas a partir del cómputo horario fijado para cada módulo profesional.

### **1.4. Regímenes de la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. Con carácter general, la formación en empresa u organismo equiparado de las ofertas de Grados C, D y en su caso, E se realizará en régimen general. En los ciclos formativos de grado básico (Grado D) se realizará siempre en régimen general.

La formación en empresa u organismo equiparado para las modalidades virtual y semipresencial se realizará de la misma forma que para la modalidad presencial, sin perjuicio de las especificaciones para estas dos modalidades.

2. Esta formación contará obligatoriamente con periodos en alternancia en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación, pudiendo organizarse en intervalos diarios, semanales o mensuales, con las excepciones previstas en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

A estos efectos, se equipará la modalidad semipresencial con la virtual. En el caso de los menores de 16 años y del alumnado que no esté en disposición de obtener el número de afiliación a la Seguridad Social, el período quedará acumulado en el segundo curso.

3. Los centros informarán al alumnado, con carácter previo a la matriculación en cada oferta formativa, sobre la previsión de realizar la formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo.

4. No podrán participar en el régimen intensivo las personas que, por razón de convalidaciones, exenciones u otros motivos, no fueran a cursar en el centro de formación los módulos profesionales y, en consecuencia, a desarrollar los resultados de aprendizaje relacionados con las actividades a realizar en la empresa.

### **1.5. Duración de la formación en empresa u organismo equiparado**

1. La duración del periodo de formación en empresa u organismo equiparado será la que se establece en el anexo I de la presente Circular. En el caso de los grados E la duración del mismo será el 25% de la duración total prevista para el Curso de Especialización.

2. Para otro tipo de distribución horaria diferente a la indicada con carácter general en el anexo I de la presente circular será necesaria la autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

3. Los centros que oferten todos los Grados B que conforman un Grado C, deberán ofertar un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas para aquellas personas en formación que estuviesen interesadas en obtener el certificado profesional por acumulación de grados B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cuando no estuviesen exentos de su realización.

### **1.6. Períodos de realización de la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer modelos generales de distribución de la fase de formación en empresa, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro y garantizando, en el caso de Grados D, el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo, de conformidad con lo establecido en los apartados 5 a 8, ambos incluidos, del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. La concreción de la formación en empresa u organismo equiparado, referida a la duración en cada curso y su ubicación temporal será determinada por parte del centro docente en función de los recursos propios, las características de la oferta de formación, el régimen de dual de alternancia, la estacionalidad de las características

del tejido productivo y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismos equiparados.

3. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, será precisa la autorización extraordinaria de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para la modificación de los períodos ordinarios de realización de la actividad formativa en la empresa u organismo equiparado cuando deban contemplarse turnos o períodos nocturnos, días no coincidentes con el calendario escolar o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma. Asimismo, la precitada Dirección General establecerá las condiciones para la realización del nuevo período de formación en empresa.

4. La formación en empresa u organismo equiparado **del primer curso** se iniciará con posterioridad a la celebración de la sesión de evaluación a que se refiere el epígrafe 1.9 de la presente circular, o en su caso, de la sesión de evaluación extraordinaria a la que se refiere el punto 5 del mismo epígrafe.

La formación en empresa u organismo equiparado **del segundo curso** se iniciará cuando el centro determine en su programación general anual.

5. El alumnado que promocione a segundo curso con la formación en empresa u organismo equiparado pendiente de primero con módulos calificados como (PFE), realizará la formación en empresa u organismo equiparado después de la primera evaluación final, salvo que los centros educativos planifiquen otros periodos acordes a su organización y recursos.

Durante el curso 2025-2026, en el caso del alumnado de segundo curso de Formación Profesional de Grado Básico, los centros educativos podrán flexibilizar la fecha de realización de la primera evaluación final, al objeto de facilitar que dicho alumnado pueda realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado pendiente del primer curso y completarla dentro del calendario lectivo vigente.

6. En todo caso, para el primer curso, los centros programarán el inicio de los períodos de formación en empresa u organismo equiparado de tal forma que se posibilite la realización de los mismos, respetando la alternancia **y siempre antes de la primera evaluación final.**

7. Para la planificación del período extraordinario de formación en empresa del no serán de aplicación los períodos temporales mínimos de alternancia a que se refiere el epígrafe 1.7 de la presente circular.

8. La formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que tras haber cursado segundo curso tenga únicamente pendiente de superación módulos profesionales con la calificación «Pendiente de formación en empresa» (PFE) se programará al inicio del siguiente curso escolar. El alumnado que no supere con éxito dicha formación en empresa u organismo equiparado podrá realizarla de nuevo en el mismo curso escolar.

### ***1.7. Alternancia de la formación en empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente en las ofertas de Grados C, D y E.***

1. La formación en empresa u organismo equiparado se distribuirá, en el régimen general o el régimen intensivo, alternándola con la formación en el centro,

garantizando el establecimiento de períodos de formación en empresa u organismo equiparado e cada uno de los años de duración del ciclo formativo.

2. En régimen general esta formación contará obligatoriamente con períodos en alternancia en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación, pudiendo organizarse en intervalos diarios, semanales o mensuales, con las excepciones previstas en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. En las ofertas de Grado D, en el caso de que se agrupen las horas totales de formación en empresa, se considerará alternancia siempre y cuando el alumnado retorne al centro docente por un período temporal mínimo de veinte días lectivos, que garantice la integración de los aprendizajes desarrollados en la empresa y los desarrollados en el centro educativo, completando así la adquisición de los resultados de aprendizaje que se trabajen conjuntamente, sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes 1.9 y 1.13 de la presente circular.

4. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior los casos siguientes:

a) alumnado que realice un período extraordinario de formación en empresa u organismo equiparado por requerir un plan de apoyo específico para superar los aprendizajes vinculados con la prevención de riesgos laborales.

b) alumnado que no se incorpore al período de formación en empresa u organismo equiparado por no evidenciar la preparación adecuada para el correcto aprovechamiento de la estancia formativa en la empresa y el desarrollo del plan de formación.

5. En las ofertas de Grado C y E, se considerará alternancia de la formación en empresa u organismo equiparado con la formación en el centro docente siempre y cuando el alumnado retorne al centro educativo para realizar, al menos, el 5% de las horas totales de duración del certificado profesional o curso de especialización.

## ***Sección 2.<sup>a</sup>. Incorporación del alumnado al periodo de formación en empresa u organismo equiparado.***

### ***1.8. Incorporación a la formación en empresa.***

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá:

a) Tener cumplidos los dieciséis años.

b) Haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece la inclusión del alumnado de Formación Profesional en el Sistema de la Seguridad Social durante la realización de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado.

2. Ofertas de Grado C:

a) Cuando el alumno o alumna vaya a desarrollar la formación en empresa u organismo equiparado al objeto de obtener un grado C por acumulación de grados B, salvo en los supuestos en que se acredite la exención de dicha formación, deberá realizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales prevista en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, conforme a lo establecido en el punto 5.1, cuando los grados B cursados no contengan bloques formativos de prevención de riesgos laborales.

b). Los centros de formación autorizados para impartir certificados de profesionalidad que no cuenten en su ordenación con un módulo profesional, bloque formativo o unidad formativa relativa a la prevención de riesgos laborales, deberán incluir en cualquiera de los módulos profesionales que integran el certificado el resultado de aprendizaje «2. Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.» del módulo 1709. Itinerario para la empleabilidad I que figura en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La inclusión, en su caso, de la formación relativa a la prevención de riesgos laborales, no afectará a la duración total de la formación establecida en el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad.

c). El periodo de formación en empresa u organismo equiparado podrá iniciarse una vez superada la formación en prevención de riesgos laborales y cursado con aprovechamiento al menos el 30% de las horas totales del certificado profesional.

### 3. Ofertas de Grado D:

a) Ciclos formativos de grado básico, el bloque formativo de prevención de riesgos laborales, que se desarrolla en el primer curso, será evaluado como parte integrante del módulo 3160. Proyecto intermodular de aprendizaje cooperativo y garantizará la adquisición de las competencias y los conocimientos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título, según requiera la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

b). Ciclos de grado medio y grado superior, el módulo 1709. Itinerario para la empleabilidad I incluye el resultado de aprendizaje «2. Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.», que el alumnado deberá superar para poder acreditar el cumplimiento del requisito de formación que se establece en el artículo 158.b) del Real Decreto 659/2013, de 18 de julio.

### 4. Ofertas de Grado E.

Los centros docentes verificarán que el alumnado que curse una oferta de Grado E, cursos de especialización, por haber accedido por el procedimiento a que se refieren los artículos 120.3.c) y 121.2.c), ha adquirido las competencias y los conocimientos relativos a la prevención de riesgos laborales que capaciten para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

A dicho efecto, los centros analizarán la experiencia laboral o trayectoria formativa del alumno o de la alumna antes del acceso al curso o, cuando así se considere oportuno, podrán establecer una prueba específica.

[5. Quedan exceptuados de la realización de períodos de formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los cursos del programa aquellos estudiantes que estén en alguno de los casos a que se refiere el artículo 9.5 del Real Decreto](#)

659/2023, de 18 de julio. A estos efectos, se equiparará la modalidad semipresencial con la virtual. En el caso de los menores de 16 años y del alumnado que no esté en disposición de obtener el número de afiliación a la Seguridad Social, el período quedará acumulado en el segundo curso. Para el resto de los casos, la dirección general competente en materia de Formación Profesional establecerá las condiciones para la realización de la formación en empresa u organismo equiparado, previa solicitud por parte de la dirección del centro educativo.

### **1.9. Evaluación para la incorporación a la formación en empresa de los Grados C, D y E.**

1. A los efectos de verificar el requisito relativo a la formación en prevención de riesgos laborales, los centros docentes, en el uso de su autonomía:

a) Diseñarán las programaciones docentes de modo que la formación correspondiente a la prevención de riesgos laborales se imparta y haya sido objeto de evaluación antes de iniciar la formación en empresa u organismo equiparado.

b) Celebrarán una sesión de evaluación previa a la incorporación del alumnado a la formación en empresa.

2. La decisión de incorporación se tomará de forma colegiada por parte del equipo docente teniendo en cuenta:

a) El nivel de logro del alumno o de la alumna en el conjunto de los resultados de aprendizaje relacionados con la prevención de riesgos laborales presentes en todos los módulos cursados, especialmente cuando la formación en empresa se relacione con alguna de las actividades enunciadas en el anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

b) La valoración objetiva respecto a la preparación adecuada del alumnado para el correcto aprovechamiento de la estancia formativa en la empresa y desarrollo del Plan de Formación.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, únicamente se valorará la formación en prevención de riesgos laborales que el alumnado reciba o acredite haberla recibido en alguno de los centros del Sistema de Formación Profesional a que se refiere el artículo 197 del precitado real decreto.

4. No será limitante una calificación negativa de los módulos en las evaluaciones previas al comienzo de las estancias formativas en las empresas u organismos equiparados, con excepción de lo establecido en el apartado 2.

5. Si se decidiese que algún o alguna estudiante no estuviese en condiciones de incorporarse a la formación en empresa u organismo equiparado, se organizará un plan de apoyo específico. De manera extraordinaria, se convocará una nueva sesión de evaluación, para valorar su incorporación al período extraordinario de formación en empresa.

6. De cada una de las sesiones de evaluación se emitirá un documento a efectos de registro y verificación de dicha evaluación en la que se hará constar la relación del alumnado propuesto y no propuesto para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

De entre el alumnado propuesto, para aquel que se encuentre pendiente de la asignación del número de la Seguridad Social o no haya alcanzado la edad mínima

de dieciséis años, se consignará una diligencia que recoja dicha situación administrativa.

### **1.10. Asignación del alumnado para la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. Con carácter previo al proceso de selección y adjudicación de empresas, se informará al alumnado de los criterios de adjudicación de las mismas y, en su caso, de las condiciones particulares. Los criterios contemplarán necesariamente lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Los centros docentes definirán y desarrollarán el procedimiento de asignación de las estancias en empresas con transparencia y objetividad, disponiendo medidas de prelación para personas con discapacidad.

3. La asignación se realizará conjuntamente por un representante de la empresa y los representantes del centro, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro y acordados con la empresa, de conformidad con el anexo III del Convenio a que se refiere el epígrafe 1.2 de la presente circular.

### **1.11. Exención de la fase de formación en empresa.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los Grados C y E; y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los Grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

2. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del precitado real decreto.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la exención del período de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

4. La exención total o parcial será solicitada por la persona interesada en el centro docente. La resolución corresponderá a la persona titular de la dirección del centro para las solicitudes de alumnado que curse ofertas formativas de los Grados D y, en su caso E. En el caso de que se acuerde la exención parcial la resolución contendrá los resultados de aprendizaje y la carga horaria de la que quedan exentos.

En el caso de las solicitudes de exención del alumnado que curse ofertas formativas de Grado C, las solicitudes se remitirán a la Dirección General competente para su tramitación.

## **Sección 3.<sup>a</sup>. Evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado.**

### **1.12. Aspectos generales de la evaluación del período de formación en empresa u organismo equiparado.**

1. La evaluación de los resultados de aprendizaje que se incluyan total o parcialmente en el período de formación en empresa u organismo equiparado será coordinada entre todos los actores implicados y se ajustará a lo específicamente establecido en el artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad, establecidas en cada real decreto de título y directamente vinculadas con los módulos compartidos con la empresa definidos en el plan formativo; así como con las competencias que hagan referencia a las siguientes cualidades:

a. Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

b. Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.

c. Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.

d. Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.

3. El tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado realizará su valoración utilizando el modelo que figura como Anexo III de la presente circular de Formación Profesional, que una vez cumplimentado, formará parte del expediente del alumno o alumna.

Para el curso 2025-2026, cuando se haya utilizado la versión anterior del modelo de informe de evaluación de la formación en la empresa u organismo equiparado, el equipo docente, en coordinación con la persona que ejerza la tutoría dual del centro y la tutoría de la empresa, procederá a realizar la valoración global de la finalización del período de formación en la empresa u organismo equiparado. Dicha valoración deberá hacerse constar en el acta de evaluación final que corresponda, incorporándose a la misma mediante diligencia.

4. El o la docente, formador, formadora o persona experta responsable de cada módulo profesional en el centro de Formación Profesional recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de su módulo profesional y ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa, siendo de su exclusiva competencia la decisión final sobre la evaluación y calificación del módulo profesional, tomando como referencia la globalidad del módulo.

Cuando un alumno o alumna no finalice con éxito el conjunto de la estancia formativa solo podrá obtener calificación positiva en aquellos módulos profesionales, vinculados al plan formativo, cuyos resultados de aprendizaje hayan sido valorados como superados en el informe de valoración de la formación en empresa u organismo equiparado al que se hace referencia en el punto 3 del presente epígrafe.

Excepcionalmente, durante el curso 2025/2026 y únicamente en el caso de que el o la docente correspondiente considere que concurren circunstancias que lo hagan necesario, un alumno o una alumna podrá ser calificado como "Pendiente de Formación en Empresa" aun cuando habiendo sido propuesto/a para la misma no la haya finalizado con éxito.

### **1.13. Evaluación final de módulos del alumnado que no se incorpora a la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.9 de esta Circular, cuando el equipo docente haya acordado no proponer a un alumno o una alumna para su incorporación a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, o cuando, aun habiendo sido propuesto, no cumpla los requisitos administrativos previstos en el epígrafe 1.8.1 o se encuentre en alguno de los casos establecidos en el apartado 1.8.5 de la presente Circular, el alumno o la alumna continuará su proceso formativo en el centro docente y será evaluado por el profesorado responsable de los correspondientes módulos profesionales.

Este alumnado no podrá obtener una calificación positiva en los módulos profesionales que forman parte del Plan de formación, debiendo matricularse de nuevo en dichos módulos.

2. El resultado de evaluación se registrará atendiendo a los siguientes casos:

a) Alumnado que haya superado los resultados de aprendizaje del módulo profesional no vinculados a la empresa en la evaluación final: se anotará en la casilla correspondiente a la calificación la leyenda «Pendiente de formación en empresa» (PFE) y se registrará la calificación no final correspondiente a los resultados de aprendizaje realizados en el centro docente mediante una diligencia en el acta.

En este caso, no se computará la convocatoria para el o los módulos profesionales afectados.

b) Al alumnado que no haya superado los resultados de aprendizaje del módulo profesional no vinculados a la empresa se le consignará la calificación numérica correspondiente de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en la correspondiente programación docente que en ningún caso podrá ser superior a 4.

En este caso, se computará la convocatoria para el o los módulos afectados.

### **1.14. Permanencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los alumnos y las alumnas podrán realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará que cada una de las ocasiones se verifica únicamente cuando se produce la evaluación y calificación final registrada en los documentos oficiales de evaluación del conjunto de módulos representados en el correspondiente plan de formación.

3. Con carácter general, en los ciclos formativos correspondientes a las ofertas de Grado D, el alumnado dispondrá de dos oportunidades para desarrollar la formación en empresa en cada uno de los dos cursos en que se organizan dichos ciclos formativos, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

## ***Sección 4.ª. Compensación de gastos por desplazamientos del alumnado que realice la Formación en empresa u organismo equiparado.***

### ***1.15. Gastos compensables.***

1. Será objeto de compensación de gastos por transporte el alumnado que curse estudios en centros públicos siempre y cuando su desplazamiento para realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado suponga un gasto extraordinario en comparación con los módulos cursados en el centro educativo.

2. Se compensará siempre y cuando al alumnado le suponga más gasto asistir a la empresa que al centro educativo. Se tendrá en cuenta la distancia desde el centro educativo a la empresa utilizando el calculador de distancias ERASMUS+, disponible en la herramienta GEPEP. Con carácter general no se compensarán gastos en la misma localidad.

No serán compensados los gastos del alumnado que curse la fase de formación en empresa u organismo equiparado en modalidad semipresencial o virtual; ni aquel alumnado que realice dicha fase de formación en localidades fuera del Principado de Asturias.

Los gastos serán debidamente justificados por la dirección del centro educativo.

### ***1.16. Procedimiento para la tramitación de la compensación de gastos del alumnado.***

1. En los 10 días hábiles siguientes a la finalización de la estancia formativa en la empresa los tutores y tutoras implementarán en la aplicación GEPEP los gastos del alumnado.

2. Antes del 10 de julio o antes del 10 de enero según se trate de la 1.ª o la 2.ª liquidación semestral, las direcciones de los centros docentes públicos enviarán a la Dirección General de Formación Profesional las memorias descriptivas de los gastos del alumnado.

3. La administración transferirá los fondos a los centros docentes, los cuales dispondrán, a partir de la fecha de recepción de estos fondos, de un mes para compensar al alumnado.

4. En el caso que los gastos estén vinculados a ayudas de diferentes administraciones, estos se justificarán según las instrucciones remitidas para cada una de ellas.

## **2. Recuperación de aprendizajes.**

### **2.1. Recuperación de aprendizajes de módulos profesionales no superados.**

1. Cuando un alumno o una alumna no supere algún módulo profesional en la primera evaluación final del primer o del segundo curso, deberá realizar unas pruebas de recuperación, independientemente de la duración del módulo o módulos no superados, que podrán consistir en ejercicios escritos u orales, realización de trabajos y prácticas, presentación de tareas incluidas en el programa de recuperación u otras que estime convenientes, adecuados a la naturaleza de los resultados de aprendizaje, así como del momento de su realización y evaluación.

2. Cuando el alumno promocione al segundo curso con módulos no superados del primer curso, deberá seguir un programa de recuperación y realizar unas pruebas de recuperación, independientemente de la duración del módulo o módulos no superados

3. Para facilitar la realización de las pruebas de recuperación de los aprendizajes no superados, el profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas del módulo profesional que el alumno o la alumna tenga pendiente de superación le informará sobre el programa de recuperación que deberá seguir y las actividades que debe realizar en las pruebas de recuperación.

### **2.2. Diseño del programa de recuperación diferenciada según los períodos o momentos de aplicación.**

1. El profesorado o, si es el caso, el personal formador y experto que imparta las enseñanzas de cada módulo profesional organizará un programa de recuperación que indicará expresamente los resultados de aprendizaje no superados y las actividades que deberá realizar el alumno o la alumna para superarlos siguiendo los criterios establecidos por el equipo docente en la concreción curricular de cada ciclo formativo incluida en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro y en las respectivas programaciones docentes.

2. El programa de recuperación se diseñará de forma diferenciada según los períodos o momentos de aplicación, que podrán ser los siguientes:

**a) Programa de recuperación de módulos no superados en la primera evaluación final:** se diseñará para que el alumnado lo realice hasta la fecha de la segunda evaluación final, con docencia directa por parte del profesorado o, si es el caso, del personal formador y experto responsable de cada módulo profesional.

**b) Programa de recuperación de los módulos profesionales no superados del primer curso para alumnado matriculado en segundo curso:** se diseñará para que el alumnado lo pueda realizar simultáneamente a los módulos de segundo curso, teniendo en cuenta que no se garantizará su asistencia a las clases del módulo o módulos pendientes del primer curso.

3. Las actividades de recuperación versarán sobre los resultados de aprendizaje que el alumno o la alumna no hubiera superado y serán elaboradas y calificadas por el profesorado o, si es el caso, por el personal formador y experto que imparte el módulo, o en su defecto por los órganos de coordinación docente

responsables de cada módulo profesional, de acuerdo con los criterios de calificación que se establezcan en su programación docente.

4. Los módulos no superados que se cursen cuando se permanezca en el mismo curso al que están asignados no son susceptibles de programa de recuperación.

### **3. Módulos optativos.**

Sera de aplicación lo establecido en el artículo 10 y 11 del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias.

### **4. Convalidaciones y exenciones.**

1. Con carácter general, la convalidación de módulos profesionales y la exención total o parcial del período de formación en empresa deberá solicitarse en el momento de la matrícula.

No obstante, la exención total o parcial del período de formación en empresa podrá solicitarse desde el momento en el que la persona interesada considere que puede acreditar los requisitos para su obtención hasta diez días hábiles antes del inicio de dicho período.

2. El régimen aplicable para la convalidación de módulos profesionales será el establecido en los artículos 126 a 130 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En todo caso, **no será de aplicación** el Protocolo de convalidaciones en la Formación Profesional, cuya última actualización data del 30 de septiembre de 2021

3. Los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación no pueden ser aducidos para nuevas convalidaciones de módulos profesionales distintos.

4. El período de formación en empresa podrá ser objeto de exención total o parcial y se producirá únicamente en el marco del régimen general, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. El alumnado que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional o de exención del período de formación en empresa, deberá asistir a las clases y, en su caso, será evaluado hasta el momento en que se resuelva positivamente la convalidación o la exención.

6. En el caso de las convalidaciones de Formación Profesional que ha de resolver el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los centros deberán realizar las solicitudes de convalidación a través de la SEDE electrónica del Ministerio.

### **5. Organización de la docencia.**

#### **5.1. Programación docente.**

1. El profesorado desarrollará su actividad docente de conformidad con lo establecido en la concreción curricular y en las programaciones docentes.

2. Las programaciones docentes de los módulos profesionales, que formarán parte de la concreción del currículo incluida en el proyecto educativo o, en su caso, proyecto funcional del centro docente, serán elaboradas por los órganos de coordinación docente que corresponda y en ellas se recogerán al menos los siguientes elementos:

a) Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos asociados a los mismos (con el compromiso de actualización permanente) de los módulos profesionales para cada curso y concretando la forma en que se incorpora la educación en valores y en la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

b) La secuenciación y distribución temporal de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación en el curso correspondiente.

c) Los resultados de aprendizaje susceptibles de ser adquiridos total o parcialmente en el período de formación en empresa u organismo equiparado.

d) La relación existente entre competencias profesionales y para la empleabilidad, los objetivos y los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

e) Las actividades vinculadas a los resultados de aprendizaje compartidos con la empresa, así como los criterios para su evaluación y calificación.

f) Las actividades formativas que revistan riesgo individual o colectivo, así como los equipos de protección individual obligatorios y las medidas de prevención específicas que el alumnado deberá implementar para su desarrollo con garantía de seguridad.

g) La metodología didáctica y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación acorde a lo establecido en los artículos 10,13 y 15 del Real Decreto 659/2023 y a los principios del diseño universal del aprendizaje (DUA).

h) Los procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional y con las directrices generales establecidas en la concreción curricular.

i) Los criterios de calificación que, a partir de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional, establezcan las condiciones para obtener una evaluación positiva, especificando la integración en el módulo de la valoración del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

j) Las actividades, tareas y/o pruebas que formarán parte de los programas de recuperación, así como el procedimiento de evaluación y calificación de las mismas, de acuerdo con las directrices generales establecidas en concreción curricular.

k) Las medidas de atención a la diversidad que atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación acorde a lo establecido en el artículo 10, 13 y 15 del Real Decreto 659/2023 y a los principios del diseño universal del aprendizaje (DUA).

l) Las actividades complementarias y extraescolares propuestas.

## **5.2. Currículo del Proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D**

El currículo del proyecto intermodular de las ofertas formativas de Grado D será el que se establece en los anexos II, III.a y III.b del Decreto 103/2025, de 25 de agosto, por el que se regula el diseño, la organización general y el currículo de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el Principado de Asturias

## **5.3. Organización de la enseñanza del proyecto intermodular.**

1. Se atenderá a lo establecido en el punto 4.1 de las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. El proyecto intermodular se desarrollará durante los dos cursos en que se organiza la enseñanza de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior.

## **5.4. Evaluación del módulo proyecto intermodular**

1. Se atenderá a lo dispuesto en el punto 1.2 de las Orientaciones para la finalización del año académico 2024-2025 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. Puesto que el proyecto intermodular es único (un único código) será evaluado y calificado con carácter final al término del segundo curso, indistintamente de su desarrollo durante los dos cursos del ciclo.

3. En las evaluaciones finales de las modalidades semipresencial y virtual, la presentación y defensa del proyecto se realizará de forma presencial.

## **6. Tutorías y coordinaciones.**

1. El profesorado que ejerza la tutoría dual del centro en una oferta de Grado D y E indistintamente de la modalidad tendrá asignadas un número de horas lectivas semanales variables de acuerdo con el número de alumnado matriculado, hasta un máximo de 6 horas lectivas, de conformidad con la siguiente distribución:

Personas matriculadas en el grupo.	Horas lectivas que se asignan a la tutoría dual de centro.
Hasta 9 personas	3 horas
Entre 10 y 14 personas	4 horas
Entre 15 y 20 personas	5 horas
Más de 20 personas	6 horas

2. Para la coordinación de los tutores y tutoras duales de centro, se podrán asignar hasta un máximo de 5 horas lectivas, que el centro deberá obtener de la bolsa de horas de la tutoría dual definidas en el cuadro anterior.

3. En los ciclos formativos de grado básico, en el caso de que la tutoría docente de grupo y la tutoría dual de centro recaigan en la misma persona, las horas asignadas en el apartado anterior incluirán la sesión lectiva con el alumnado.

## **7. Modalidades semipresencial y virtual.**

Para la organización de las modalidades semipresencial y virtual se atenderá a lo indicado en las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

### **7.1. Sesiones de formación presenciales en la modalidad semipresencial.**

1. En el anexo II de la presente circular se indican los módulos profesionales de la oferta semipresencial que presentan sesiones de formación presenciales. El resto de módulos de la oferta semipresencial, se impartirán de forma virtual a través de sesiones de formación virtuales y tutorías individuales.

2. La atención al alumnado en los módulos semipresenciales comprende sesiones de formación presenciales, sesiones de formación virtuales y tutorías individuales.

3. Las sesiones de formación presenciales que se desarrollen en la modalidad semipresencial se organizarán de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) Se programarán y desarrollarán con periodicidad semanal preferentemente. Estas sesiones tendrán un carácter eminentemente práctico para el desarrollo de actividades de aula-taller y/o laboratorio que permitan al alumnado alcanzar los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

Con objeto de favorecer la compatibilidad al estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, cada una de estas sesiones de formación presenciales se impartirá dos veces, preferentemente en semanas consecutivas.

b) El número de horas presenciales para el alumnado en cada módulo profesional que se imparta en semipresencial será del 30 % de la carga horaria total del módulo, excluidas las horas asignadas a la formación en empresa u organismo equiparado.

### **7.2. Sesiones de formación virtuales.**

1. En las sesiones de formación virtuales el profesor o la profesora impartirá docencia directa síncrona al alumnado del módulo profesional.

2. Se llevarán a cabo a través de los sistemas de interacción y comunicación en tiempo real en la plataforma virtual de Formación Profesional, sin perjuicio de que el alumnado pueda seguirlos en el centro educativo.

3. La participación en las sesiones de formación virtuales será voluntaria para el alumnado.

### **7.3. Tutorías individuales.**

1. De los períodos lectivos semanales de cada módulo se dedicará al menos, un período lectivo semanal a las sesiones de tutoría individual, siendo el resto de períodos lectivos el que se dedicará a las sesiones de formación.

2. El número de períodos lectivos semanales de tutoría individual no será igual o superior al número de períodos lectivos dedicados a las sesiones de formación, salvo en los módulos cuya carga horaria sea de 2 períodos lectivos semanales.

### **7.4. Horario del profesorado.**

Para la elaboración de horarios del profesorado implicado en la docencia en Formación Profesional en modalidad semipresencial y virtual, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

#### **Módulos semipresenciales:**

El número de periodos lectivos totales semanales de cada módulo será el mismo que en la modalidad presencial.

#### **Resto de módulos:**

El número de periodos lectivos semanales se determinará conforme a la siguiente tabla:

Carga horaria del módulo en modalidad presencial	Horas de atención al alumnado en los módulos virtuales
1-2	2
3-5	3
6-8	4
9-10	6
11 ó más	8

En caso de disponibilidad horaria del profesor o profesora responsable de cada módulo, podrá impartirse un periodo lectivo adicional de tutoría individual por módulo profesional.

### **7.5. Plataforma telemática de aprendizaje**

La plataforma telemática de aprendizaje será para los centros públicos el Campus FP a distancia (<https://fpdistancia.educastur.es>) y la aplicación corporativa Microsoft TEAMS para la impartición de las sesiones de formación telemáticas.

## **7.6. Financiación de las enseñanzas. Formación Profesional a Distancia/Semipresencial/Virtual. Programa FSE+ Principado de Asturias 2021-2027.**

La Formación Profesional a Distancia (incluida la semipresencial y virtual) está financiada en un 60% por el FSE+ en el marco del Programa FSE+ del Principado de Asturias 2021-2027, dentro de la prioridad 3 "educación", objetivo específico ESO4.6.: *promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación infantil, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos; asimismo, facilitar la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad.*

En este periodo los incumplimientos de estas obligaciones y la no adopción de medidas correctoras, implicará la pérdida de ayuda FSE+ para el Principado de Asturias.

### **Medidas de obligado cumplimiento:**

- a. Los centros educativos en **las webs** y cuentas de **medios sociales** tienen que poner una breve descripción de la operación y el cartel del FSE+ Formación profesional a distancia y destacar la ayuda de la Unión en documentación relacionada con la ejecución de la operación.

#### Descripción:

"La Formación Profesional a Distancia/Semipresencial/Virtual está financiada en un 60% por el FSE+ en el marco del Programa FSE+ del Principado de Asturias 2021-2027, dentro de la prioridad 3 "educación", objetivo específico ESO4.6.: *promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los colectivos desfavorecidos, desde la educación infantil, pasando por la educación y la formación generales y profesionales, hasta la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de los adultos; asimismo, facilitar la movilidad educativa para todos y la accesibilidad de las personas con discapacidad.*"

#### Cartel:

- b. Colocar el cartel en el Centro educativo.

Enviar constancia gráfica de la colocación del cartel (fotografía), de forma que no haya duda del cumplimiento de la obligación de información, comunicación y visibilidad de los fondos, al correo [serviciofp@asturias.org](mailto:serviciofp@asturias.org).

- c. Documentos. Debe dejarse constancia del conocimiento por parte de la comunidad educativa de la financiación de la medida por el FSE+.
  - Anexo I Información al alumnado destinatario. Firmado por el/la tutor/a
  - Anexo II Información al profesorado del centro, por ejemplo en un claustro. Firmado por el/ secretario/a del centro.

El centro docente custodiará los documentos originales con las firmas autógrafas, Anexos I y II, así como el resto de documentación que se genere en el centro. Deberá garantizarse que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba la ayuda de los Fondos se conserven en el nivel adecuado durante un

plazo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en el que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

- d. Recogida de datos sociodemográficos de los participantes en Formación Profesional Distancia/Semipresencial/Virtual cofinanciados por el FSE+

Desde el Servicio de Formación Profesional, Innovación y Gestión de Fondos Europeos se enviará enlace a la encuesta que debe cubrir todo el alumnado que este cursando FP a Distancia/Semipresencial/virtual en el curso 2025-2026.

#### **Enlaces:**

- Los anexos y el cartel del programa se encuentran disponibles en la web de Educastur.

Educastur>Consejería>Programas EUROPA>Fondo Social Europeo (FSE)

<https://www.educastur.es/consejeria/fse>

- En la web de Trabajastur, se encuentra toda la documentación, imágenes y cartelería relativas al FSE+ 2021\_2027

<https://trabajastur.asturias.es/documentaci%C3%B3n-fse-2021-2027>

## **8. Transición entre planes de estudios.**

Para la organización de la transición entre planes de estudios se atenderá a lo indicado en el punto 7 de las Orientaciones para la finalización del año académico 2024-2025 en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

### **8.1. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización.**

1. Teniendo en cuenta el calendario escolar para el curso académico 2025-2026, se establecen los siguientes periodos de realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo:

a) Ciclos formativos de grado medio y de grado superior LOE (2.000 horas), modalidad presencial. Horas de FCT 380.

1.º. Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

2.º. Periodo abril-junio 2026:

i. Ciclos formativos en cuyo sector la jornada laboral es de 8 horas diarias: entre el 8 de abril y el 19 de junio.

ii. Ciclos formativos cuyo sector la jornada laboral es inferior a 8 horas: entre el 23 de marzo y el 19 de junio.

b) Ciclos formativos de grado medio y de grado superior, modalidad a distancia, LOE.

1.º. Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

2.º. Periodo enero-abril 2026: entre el 8 de enero y el 27 de marzo.

3.º. Periodo abril-junio 2026: entre el 8 de abril y el 19 de junio.

c) Ciclos formativos de grado básico: estancias formativas de 120 horas.

1.º. Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

2.º. Periodo junio 2026: del 1 y el 19 de junio.

2. Normativa de aplicación.

a) Resolución de 8 de mayo 2025, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2025-2026 y las instrucciones necesarias para su aplicación.

b) Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, (BOPA 08/07/2009).

c) Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en Centros de trabajo de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias, (BOPA 09/03/2006).

d) Resolución de 26 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en el Principado de Asturias, (BOPA 07/07/2015).

e) Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias, (BOPA 18/06/2021).

## ***8.2. Compensación de gastos por desplazamiento del alumnado que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo.***

Para la compensación de gastos por desplazamiento del alumnado que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo se estará a lo indicado en los epígrafes 1.15 y 1.16 de la presente circular.

## **9. Ciclos formativos del Plan LOGSE.**

### ***Sección 1.ª. Formación profesional en modalidad a distancia.***

#### ***9.1. Oferta formativa de la Formación profesional a distancia LOGSE para el año académico 2025-2026***

1. La oferta formativa autorizada para la modalidad a distancia se establece en la Resolución de Grupos y Enseñanzas para el año académico 2025-2026 y únicamente incluye las siguientes ofertas de Grado D:

a) Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería (ambos cursos)

b) Ciclo formativo de grado superior de Prevención de Riesgos Profesionales (únicamente el 2.º curso del ciclo)

2. La ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo a distancia en el Principado de Asturias, se regula en las siguientes resoluciones:

a) Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias (BOPA 18/06/2021).

b) Resolución de 28 de junio, de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial (BOPA 13/07/2021).

### **9.2. Módulo de Formación en Centros de trabajo: Temporalización.**

1. Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

2. Periodo enero-abril 2026: entre el 8 de enero y el 27 de marzo.

3. Periodo abril-junio 2026: entre el 8 de abril y el 19 de junio.

### **9.3. Sesiones de evaluación**

Todos los módulos profesionales, tanto de primer como de segundo curso, con excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo, el de Proyecto en los ciclos formativos de grado superior, y aquellos módulos pendientes y no ligados a unidades de competencia, en su caso, se evaluarán en las siguientes sesiones de evaluación:

Tipo	Momento
Parcial	Febrero
Final ordinaria de módulos	29 de mayo de 2026
Final extraordinaria de módulos	A partir del 19 de junio de 2026 (fin actividades lectiva FP a distancia)

### **9.4. Programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria**

Se diseñará un programa de recuperación de módulos no superados en la evaluación final ordinaria para que el alumnado lo realice desde el 1 de junio hasta el 19 de junio de 2026, con docencia directa por parte del profesorado responsable de cada módulo profesional.

### **9.5. Plataforma telemática de aprendizaje**

La plataforma telemática de aprendizaje a la que hace referencia el art. 21 de la Resolución de 1 de junio de 2021, será para los centros públicos el Campus FP a

distancia (<https://fpdistancia.educastur.es>) y la aplicación corporativa Microsoft TEAMS para la impartición de las sesiones de formación telemáticas.

## **9.6. Horarios del profesorado**

1. Para el desarrollo de las enseñanzas de esta modalidad será de aplicación lo establecido en la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se adapta la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo para el régimen a distancia en el Principado de Asturias (BOPA 18/06/2021).

2. Así, para la elaboración de horarios del profesorado implicado en la docencia en Formación Profesional en régimen a distancia, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Módulos semipresenciales según la Resolución de 28 de junio, de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se determinan los módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo a distancia, que se impartirán en régimen semipresencial (BOPA 13/07/2021).

b) Resto de módulos:

El número de periodos lectivos semanales se determinará conforme a la siguiente tabla:

Carga horaria del módulo en modalidad presencial	Horas de atención al alumnado en modalidad a distancia
1-2	2
3-5	3
6-8	4
9-10	6
11 ó más	8

En caso de disponibilidad horaria del profesor o profesora responsable de cada módulo, podrá impartirse un periodo lectivo adicional de tutoría individual por módulo profesional.

## **Sección 2.<sup>a</sup>. Formación profesional en modalidad presencial.**

### **9.7. Temporalización del módulo de Formación en centros de trabajo (FCT)**

1. La oferta formativa autorizada para la modalidad presencial se establece en la Resolución de Grupos y Enseñanzas para el año académico 2025-2026 y únicamente incluye las siguientes ofertas de Grado D:

a) Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería (ambos cursos)

b) Ciclo formativo de grado superior de Prevención de Riesgos Profesionales (únicamente el 2.º curso del ciclo)

2. Desarrollo del módulo de FCT del ciclo formativo de grado superior de Prevención de Riesgos Profesionales (2.000 horas. Horas FCT 380:

a). Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

b) Periodo abril-junio 2026: entre el 8 de abril y el 19 de junio.

2. Desarrollo del módulo de FCT del ciclo formativo de grado medio, LOGSE Cuidados Auxiliares de Enfermería, (1.400 horas). Horas FCT 440:

a) Periodo septiembre-diciembre de 2025: entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre.

b) Periodo enero-abril 2026: entre el 8 de enero y el 10 de abril.

## **10. Modificación de las Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.**

El **apartado 8.1. c)** de las citadas orientaciones trata sobre las sesiones finales de evaluación. En relación con estas sesiones, se añade un inciso para la realización de una primera sesión de evaluación final destinada al alumnado que esté en condiciones de titular tras la superación con éxito de la estancia formativa en empresa y, por tanto, tras la superación de los módulos con calificación de «Pendiente de formación en empresa» (PFE), tras haber obtenido la convalidación de los módulos que tenía pendientes de superación, o tras la exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, entre otros motivos. Por este ello, los centros docentes podrán programar y convocar para este alumnado la primera sesión de evaluación final de acuerdo con su organización interna garantizando en todo caso el respeto a los procedimientos y plazos establecidos.

En este sentido, **se añade un segundo inciso al apartado 8.1 c)** que queda redactado de la siguiente manera:

*«c) Se celebrarán dos sesiones de evaluación de carácter final, en las que se procederá a calificar con carácter final todos los módulos, excepto el proyecto intermodular, que se califica con carácter final al término del segundo curso del ciclo formativo.*

*Asimismo, los centros docentes programarán sesiones de evaluación final para el siguiente alumnado:*

*i. Tras la superación con éxito el periodo de formación en empresa u organismo equiparado de quienes, tras haber cursado segundo curso, tengan únicamente pendiente de superación módulos profesionales*

con la calificación «Pendiente de formación en empresa» (PFE) al inicio del siguiente curso escolar.

- ii. Para el resto del alumnado que esté en condiciones de titular al inicio del curso escolar se programará una sesión de evaluación final que podrá ser coincidente con una sesión de evaluación parcial, al término del primer trimestre.»

## 11. Calificación y nota final en ciclos de Formación Profesional de grado básico.

La disposición adicional séptima del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, establece la forma en que se deben expresar las calificaciones de los módulos y ámbitos de los ciclos de formación profesional de grado básico de la siguiente manera:

«1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, los resultados de la evaluación se expresarán, para los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y Ciencias Aplicadas, en los siguientes términos: «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas.

2. En el caso de los módulos profesionales y proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, la expresión de la calificación responderá a lo establecido en artículo 18.8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y será, consecuentemente, numérica entre 1 y 10, sin decimales. En su caso, la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa, y será responsabilidad final del equipo docente y el centro de formación.»

Además, el artículo 18.11 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece que:

«11. La nota final de las ofertas formativas de Grado B únicamente se consignará cuando la formación haya sido superada de manera satisfactoria. La calificación, entre 1 y 10, será expresada sin decimales a continuación de la expresión «superado». La nota final de las ofertas formativas de Grado C, D y E será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto»

Por consiguiente, la **nota final de los ciclos formativos de grado básico** se calculará exclusivamente mediante el cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todos los módulos y en el proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo; es decir, la nota final de la oferta formativa del ciclo no incluirá las calificaciones de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales ni de Ciencias Aplicadas.

Se procederá a realizar la modificación en la aplicación SAUCE para que las calificaciones de los ámbitos tengan carácter cualitativo en lugar de cuantitativo, manteniendo, sin embargo, la calificación cuantitativa para los módulos y proyecto intermodular. Por este motivo, se generará una diligencia automática en SAUCE para que, hasta que se ejecute dicha modificación, todos los

documentos de evaluación en los que los ámbitos figuren con calificaciones cuantitativas, sean diligenciados de la manera que se indica a continuación:

*«DILIGENCIA para hacer constar que en virtud de lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, en la calificación de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas, donde dice: "1, 2, 3 o 4", debe decir: "Insuficiente (IN)"; donde dice: "5", debe decir: "Suficiente (SU)"; donde dice: "6", debe decir: "Bien (BI)"; donde dice: "7 u 8", debe decir "Notable (NT)"; y donde dice: "9 0 10", debe decir: "Sobresaliente (SB)".»*

Las actas impresas y custodiadas en la secretaría del centro tanto del año académico 2024/2025 deberán ser diligenciadas de la manera señalada.

## Anexo I. Especificaciones de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Grado	Régimen	Oferta/Nivel	Duración	Resultados de aprendizaje y conjunto de módulos
A	---	---	No se realiza formación en empresa.	---
B	---	---	No se realiza formación en empresa.	---
C	General	Certificados profesionales. Nivel 1	El 20% de la duración total prevista del certificado profesional.	Entre el 10 y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
		Certificados profesionales. Niveles 2 y 3	El 25% de la duración total prevista del certificado profesional.	
	Intensivo	Certificados profesionales. Niveles 2 y 3	El 35% de la duración total prevista de la formación conducente al certificado profesional	Al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de competencias profesionales.
D	General	Ciclos formativos de grado básico	400 horas (20% de la duración total del ciclo formativo), distribuidas en dos períodos de 200 horas, uno en el primer curso y otro en el segundo.	Entre el 10% y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos del ámbito profesional a que se refiere el artículo 85.2.c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
		Ciclos formativos de grado medio y superior	500 horas (25% de la duración total del ciclo formativo), distribuidas con carácter general en dos períodos, uno de 120 horas en el primer curso y otro de 380 horas en segundo curso.	Entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que determine el centro entre la totalidad de los módulos que componen cada ciclo formativo de grado medio y superior.  En todo caso, deberán figurar los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
	Intensivo	Ciclos formativos de grado medio y superior	700 horas (35% de la duración total del ciclo formativo), distribuidas con carácter general en dos períodos, uno de 250 horas en el primer curso y otro de 450 horas en segundo curso.	Al menos, el 30 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que componen cada ciclo formativo de grado medio y superior.  En todo caso, deberán figurar los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales
E	General	Cursos de especialización de grado medio y de grado superior	La duración que se determine en el real decreto que establece el curso de especialización y los aspectos básicos del currículo o que determine la Consejería competente en materia de educación cuando se considere necesario.	Entre el 10% y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos que componen cada curso de especialización.


## Anexo II. Módulos con sesiones presenciales de la oferta semipresencial

CICLO FORMATIVO	CÓDIGO	MÓDULO PROFESIONAL
Gestión forestal y del medio ambiente (AGA302LOE)	0694	Maquinaria e instalaciones agroforestales
Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE202LOE)	0232	Automatismos industriales
	0235	Instalaciones eléctricas interiores
	0237	Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios
	0238	Instalaciones domóticas
	0240	Máquinas eléctricas
Sistemas electrotécnicos y automatizados (ELE302LOE)	0518	Técnicas y procesos en instalaciones eléctricas
	0517	Procesos en instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones
	0521	Técnicas y procesos en instalaciones domóticas y automáticas
Cocina y gastronomía (HOT201LOE)	0046	Preelaboración y conservación de alimentos
	0047	Técnicas culinarias
	0026	Procesos básicos de pastelería y repostería
	0048	Productos culinarios
	0028	Postres en restauración
Servicios en restauración (HOT203LOE)	0150	Operaciones básicas en bar-cafetería
	0151	Operaciones básicas en restaurante
	0152	Servicios en bar-cafetería
	0153	Servicios en restaurante y eventos especiales
Sistemas microinformáticos y redes (IFC201LOE)	0221	Montaje y mantenimiento de equipo
Instalaciones frigoríficas y de climatización (IMA204LOE)	0037	Técnicas de montaje de instalaciones
	0038	Instalaciones eléctricas y automatismos
	0040	Montaje y mantenimiento de equipos de refrigeración comercial
	0041	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas industriales
	0042	Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y extracción
Instalaciones de producción de calor (IMA203LOE)	0037	Técnicas de montaje de instalaciones
	0038	Instalaciones eléctricas y automatismos

<b>CICLO FORMATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>MÓDULO PROFESIONAL</b>
	0302	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas
	0310	Montaje y mantenimiento de instalaciones de agua
	0392	Montaje y mantenimiento de instalaciones de energía solar
	0393	Montaje y mantenimiento de instalaciones de gas y combustibles líquidos
Desarrollo de proyectos De instalaciones térmicas y de fluidos (IMA301LOE)	0120	Sistemas eléctricos y automáticos
	0122	Procesos de montaje de instalaciones
Emergencias sanitarias (SAN203LOE)	0052	Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo
	0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia
	0057	Evacuación y traslado de pacientes
	0056	Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia
Atención a personas en situación de dependencia (SSC201LOE)	0020	Primeros auxilios
	0217	Atención higiénica
	0216	Atención sanitaria
Educación infantil(SSC302LOE)	0020	Primeros auxilios

## **Anexo III. Valoración de la formación en la empresa u organismo equiparado.**

(El documento editable podrá ser descargado desde la Intranet educativa)

 <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	<b>Centro:</b> [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	<b>Titularidad:</b> [Titularidad]
	<b>Dirección:</b> [DIRECCIÓN]	<b>C.P.:</b> [Código postal]
	<b>Localidad:</b> [LOCALIDAD]	<b>Concejo:</b> [CONCEJO] <b>Provincia:</b> ASTURIAS
	<b>Teléfono:</b> [Nº TLF.] <b>FAX:</b> [Nº FAX]	<b>Correo:</b> [CORREO ELECTRÓNICO]

## VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

### FORMACIÓN PROFESIONAL

[CURSO DE ESPECIALIZACIÓN/CICLO FORMATIVO] DE GRADO [BÁSICO/MEDIO/SUPERIOR]  
 "[DENOMINACIÓN DEL CICLO]"

FAMILIA PROFESIONAL [DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA]

*Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y Decreto 103/2025, de 25 de agosto*

<b>CENTRO DOCENTE</b>		<b>Año académico:</b> [20__/20__]	<b>Régimen:</b> [General/Intensivo]
<b>Alumno o alumna</b>	[Nombre y apellidos]	<b>Correo:</b> [correo electrónico]	<b>Teléfono:</b>
<b>Tutor o tutora</b>	[Nombre y apellidos]	<b>Correo:</b> [correo electrónico]	
<b>EMPRESA</b>			
<b>Empresa<sup>1</sup></b>	[Denominación]	<b>Correo:</b> [correo electrónico]	<b>Teléfono:</b>
<b>Tutor o tutora</b>	[Nombre y apellidos]	<b>Correo:</b> [correo electrónico]	<b>CIF:</b>

<b>OTROS</b>		<b>Descripción</b>	
Requiere medidas/adaptaciones extraordinarias por discapacidad: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
Requiere autorización extraordinaria: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
<b>Intervalo de formación</b>			
Diario		Semanal	
		Mensual	
		Otros	
		Varias empresas	
Periodos de formación en empresa		[Indíquense los periodos temporales y el horario en el que desarrollará su formación en la empresa]	
Total horas			

Informe de evaluación						
Denominación módulo profesional	Código	Resultados de aprendizaje	Desarrollo		Superación <sup>2</sup>	
			Empresa	Centro	Sup.	No sup.
		RA 1: [Denominación del RA]	[X]	[X]		
		RA 2: [Denominación del RA]	[X]	[X]		
		...	[X]	[X]		
		...	[X]	[X]		
[Denominación del módulo]		RA 1: [Denominación del RA]	[X]	[X]		
		...	[X]	[X]		

Complementos formativos incorporados a la formación <sup>3</sup>

Valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad <sup>4</sup>				
Relación de competencias	Valoración del grado de adquisición			
	1	2	3	4
...				

**INFORME DE EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA DE \_\_\_ ALUMN\_ :**

Ejemplo de competencias profesionales y para la empleabilidad de un ciclo formativo.

a) Elaborar planes de acondicionamiento físico acordes a las características de los grupos de población demandantes, incorporando las últimas tendencias de este campo profesional, así como, en su caso, las propuestas de mejora extraídas del seguimiento de otros proyectos anteriores y aprovechando las convocatorias institucionales.				
b) Desarrollar y registrar el plan de evaluación de los planes de acondicionamiento físico, concretando los instrumentos y la secuencia de aplicación, así como el tratamiento y la finalidad de los datos obtenidos, todo ello utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.				
c) Gestionar la puesta en marcha de los programas y eventos de acondicionamiento físico, organizando los recursos y las acciones necesarias para la promoción, desarrollo y supervisión de los mismos.				
d) Evaluar la condición física, la competencia motriz y las motivaciones de las personas participantes en los programas de acondicionamiento físico, tratando los datos de modo que sirvan en el planteamiento y retroalimentación de los programas.				
e) Programar el acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente y en medio acuático, en función de las personas participantes, de los medios disponibles y de los datos de seguimiento, indicando los sistemas de entrenamiento más apropiados.				
f) Programar el acondicionamiento físico con soporte musical, en función de las características de los grupos, de los medios disponibles y de los datos de seguimiento, indicando la metodología de actividades coreografiadas más apropiada.				
g) Programar las actividades de control postural, bienestar, mantenimiento funcional e hidrocinésia, en función de las características de los grupos, de los medios disponibles y de los datos de seguimiento, indicando la metodología más apropiada.				
h) Diseñar y secuenciar los ejercicios de las sesiones o actividades de acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente y en el medio acuático para todo tipo de participantes, respetando los objetivos y la dinámica de la intensidad en las fases de las sesiones.				
i) Diseñar y secuenciar los ejercicios de las sesiones o actividades de acondicionamiento físico con soporte musical para todo tipo de participantes, respetando los objetivos y la dinámica de la intensidad en las fases de las sesiones o actividades.				
j) Diseñar y secuenciar los ejercicios de las sesiones o actividades de control postural, bienestar, mantenimiento funcional e hidrocinésia para todo tipo de participantes, respetando los objetivos y las fases de las sesiones o actividades.				
k) Dirigir y dinamizar la realización de las técnicas programadas y los ejercicios de acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente y en el medio acuático, adaptándolas a la dinámica de la actividad y a la del grupo.				
l) Dirigir y dinamizar la realización de las técnicas programadas y los ejercicios de acondicionamiento físico con soporte musical, adaptándolas a la dinámica de la actividad y a la del grupo.				
m) Dirigir y dinamizar la realización de las técnicas programadas y los ejercicios de control postural, bienestar y mantenimiento funcional e hidrocinésia, adaptándolas a la dinámica de la actividad y a la del grupo.				
n) Coordinar el trabajo de los técnicos que intervienen en los eventos y programas de acondicionamiento físico, organizándolos en función de las actividades.				
ñ) Proporcionar la atención básica a los participantes que sufren accidentes durante el desarrollo de las actividades, aplicando los primeros auxilios.				
o) Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.				
p) Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.				
q) Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.				
r) Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.				
s) Generar entornos seguros en el desarrollo de su trabajo y el de su equipo, supervisando y aplicando los procedimientos de prevención de riesgos laborales y ambientales, de acuerdo con lo establecido por la normativa y los objetivos de la empresa.				
t) Supervisar y aplicar procedimientos de gestión de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todas las personas», en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.				
u) Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional con sentido de la responsabilidad social.				
v) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.				

<b>Finaliza con éxito el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.</b> (Artículo 63.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

<b>Observaciones</b>

En ....., a ..... de..... de 20 ...	
Tutor/Tutora dual del centro	Tutor/Tutora dual de la empresa
Fdo.: [Nombre y apellidos]	Fdo.: [Nombre y apellidos]

Ref.: Valoración de la formación en empresa u organismo equiparado [Fecha y hora de impresión]

<sup>1</sup> En el caso de que el plan se desarrolle en varias empresas se emitirá un informe de evaluación específico para cada empresa.  
<sup>2</sup> La superación se expresará con los términos de «superado» o «no superado».  
<sup>3</sup> Se cumplimentará cuando se incluyan complementos formativos.  
<sup>4</sup> Se insertarán las competencias profesionales y para la empleabilidad que figuran en el artículo 5 del Real Decreto de título correspondiente.  
 Valoración del grado de adquisición: 1 = Iniciado | 2 = En desarrollo | 3 = Adquirido | 4 = Adquirido ampliamente.